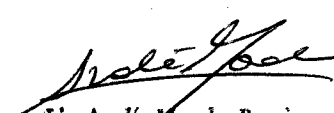


CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

San Juan, ... de ... de 20...

RESOLUCIÓN N° 0851 -CS- 2020.-
S/Cierre de regularidad
/promocionalidad de asignaturas del
primer semestre 2020. Disposiciones
preventivas COVID-19.

VISTO:


Lic. Analía Morales Barrio
Secretaría de Planeación
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

La Sección II, Capítulo IV, Art. 46° de los Estatutos de la Universidad Católica de Cuyo;

El Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE sobre Disposiciones de "Aislamiento social preventivo y obligatorio", prorrogado por los DNU 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y sus normas complementarias y el Decreto DECNU-2020-520-APN-PTE que establece la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

El Protocolo y Reglamentación Provincial Covid-19 (v. 21/06/20);

Las resoluciones Rectorales N° 518/20 y 519/20 y de Consejo Superior N° 774/19, N° 809/20 y 817/20; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la evolución de la pandemia relacionada al coronavirus COVID-19, se aprobó el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE, el cual dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los DNU 325/20, 355/20, 408/20 459/20, 493/20 y sus normas complementarias.

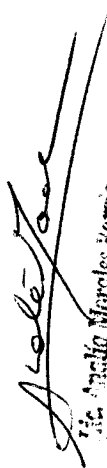
Que oportunamente y en adhesión a las medidas preventivas emitidas de los organismos gubernamentales nacionales y provinciales, la Universidad Católica de Cuyo aprobó por Resolución Rectoral N° 518-R-2020 la suspensión transitoria de todas las actividades académicas presenciales en todas las unidades académicas de las tres sedes de la universidad.

Que, según dicha resolución rectoral, y a los efectos de garantizar la prestación del servicio educativo, se determinó la continuidad del calendario académico mediante la utilización de los recursos tecnológicos adecuados, a través de la implementación transitoria de modalidades de enseñanza desarrolladas en el campus virtual, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital destinado a tal fin.

Que asimismo y a fin de no afectar la continuidad del calendario académico, así como resguardar el derecho a rendir que poseen los estudiantes de la universidad, se reorganizaron las instancias evaluativas de exámenes parciales, finales y defensas de

CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

San Juan, 02 de de 2020.


María Mercedes Barrio
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

trabajos finales de carreras y por Resolución Rectoral N° 519/2020 se autorizó que dichas evaluaciones pudieran desarrollarse en modalidad no presencial por medio de los recursos tecnológicos apropiados que determine la cátedra en función de la normativa académica y el respectivo plan de estudios, en el marco de lo previsto por el artículo VIII de la Ordenanza de Docencia N° 122/18.

Que por Resolución de Consejo Superior N° 817/20 se definieron las recomendaciones generales para el desarrollo de tales instancias evaluativas, en virtud de las diversas opciones posibles para afrontar esta situación excepcional, y a fin de brindar el soporte a las decisiones académicas de cada equipo de cátedra, en conjunto con las autoridades de cada carrera y Unidad Académica de la Universidad.

Que, en virtud de la situación epidemiológica, el gobierno nacional por Decreto DECNU-2020-520-APN-PTE de fecha 7 de junio de 2020, establece la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios definidos en dicho Decreto.

Que si bien de acuerdo al DECNU-2020-520-APN-PTE cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos; resultando fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

Que, asimismo, en el Artículo 8° del mencionado Decreto se establece que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. Siendo el Ministerio de Educación de la Nación quien establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

/// Res. N° 0851 -CS- 2020

2



Que de acuerdo al Protocolo y Reglamentación Provincial Covid-19 (v. 21/06/20), se aclara que a la fecha no se ha establecido el retorno a la presencialidad en las instituciones educativas de la Provincia de San Juan, la cual será definida por las Autoridades Nacionales competentes, tras los informes epidemiológicos correspondientes.

Que el Calendario Académico vigente, aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 744/2019 y modificatoria N° 809/2020, establece los periodos lectivos del primer y segundo semestre, determinando el 3 de julio de 2020 como fecha de cierre del periodo lectivo de clases correspondientes al primer semestre.

Que, en virtud de los considerandos expuestos y de las restricciones para el desarrollo de las actividades presenciales por las medidas de aislamiento o distanciamiento vigentes, resulta necesario evaluar la situación de cierre de regularidad/promocionalidad de las asignaturas desarrolladas durante el primer semestre del ciclo académico 2020, a fin de determinar las condiciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de los objetivos específicos de cada asignatura, así como los correspondientes al perfil profesional de formación de cada carrera.

Que dicha situación de cierre de regularidad/promocionalidad deberá contemplar el plan de estudios vigente de cada carrera, el tipo de carrera (técnico-profesional; de grado art. 42° o del 43° de la LES; de posgrado), la naturaleza de la disciplina a la que pertenece, las particularidades normativas que definen la intensidad de la formación práctica, el tipo de prácticas de que trate y sus posibilidades de desarrollo a través de metodologías, herramientas o recursos tecnológicos que hubieran posibilitado su cumplimiento en modalidad no presencial y aquellas que estuvieran pendientes de realización debido a lo indispensable de los entornos presenciales para su desarrollo (laboratorios, talleres, campos profesionales, etc.), año de la carrera en el que se ubica la asignatura, entre otros factores relevantes.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

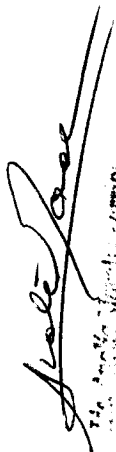
RESUELVE:

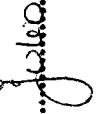
/// Res. N° 0851 -CS- 2020

3

CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

San Juan, Cdo. de..... de 2020.


SECRETARIO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO





CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo a la vista.

San Juan, 02 de ... de 20...


Lic. Analía Morales Berrío
Catedrática de Historia

ARTÍCULO 1º: Facultar a cada Unidad Académica a definir, a través de sus Consejos directivos, las asignaturas de cada carrera que cumplan con las condiciones de cierre de regularidad/promocionalidad, durante el primer semestre del ciclo académico 2020, conforme a las siguientes categorías:

- *Categoría A:* “asignaturas cerradas”, que cierran regularidad/promocionalidad al finalizar el periodo lectivo del primer semestre. Son aquellas asignaturas que han logrado desarrollar y evaluar la totalidad de sus actividades teóricas y prácticas durante el primer semestre 2020 a través de los recursos tecnológicos pertinentes o bien sus prácticas han podido reprogramarse e incluirse en otras asignaturas afines correlativas, de dictado posterior en el ciclo académico 2021.
- *Categoría B:* “asignaturas abiertas”, que no cierran regularidad/promocionalidad al finalizar el periodo lectivo del primer semestre. Son aquellas asignaturas que no han logrado desarrollar y evaluar la totalidad de sus actividades prácticas esenciales durante el primer semestre 2020 a través de los recursos tecnológicos o bien reprogramar e incluir dichas prácticas en asignaturas afines correlativas, de dictado posterior en el ciclo académico 2021, y que requieren para su normal desarrollo y cumplimiento de los objetivos y perfil profesional del estudiante, de la implementación de actividades prácticas presenciales, en ámbitos específicos como laboratorios, talleres, cocina, de campo, etc.
- *Categoría C:* “asignaturas no dictadas” durante el primer semestre del ciclo académico 2020. Son aquellas asignaturas que por su carácter eminentemente práctico y de desempeño de actividades prácticas esenciales en terreno o de campo, no han podido implementarse durante el primer semestre y deberán reprogramarse para su dictado presencial una vez que sea factible el regreso a la presencialidad y hayan sido aprobados los protocolos correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: Determinar que el cierre de regularidad/promocionalidad de las “asignaturas abiertas” (categoría B) quedará prorrogado hasta tanto se complete el desarrollo y evaluación de las prácticas postergadas, una vez que sea factible el retorno a la presencialidad y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad

/// Res. Nº 0851 -CS- 2020

4

**CERTIFICO: que es copia fiel del original que tengo
a la vista.**

San Juan, 02 de junio de 2020


Lic. Analía Morales Barrios
Secretaria General Académica

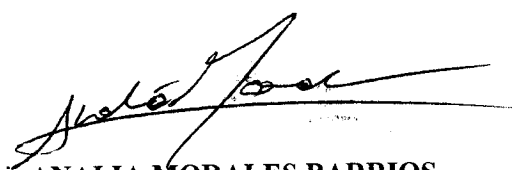
establecidos a tal fin. Para el completamiento de dichas actividades prácticas será necesario definir excepcionalmente las adecuaciones del calendario académico según se considere pertinente.

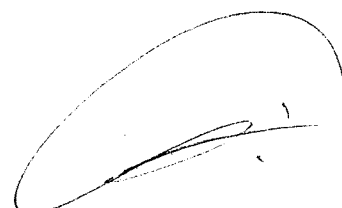
ARTÍCULO 3º: Determinar que el cierre de regularidad/promocionalidad de las “asignaturas no dictadas” durante el primer semestre del ciclo académico 2020, que impliquen en forma exclusiva la realización de actividades prácticas esenciales en modalidad presencial (categoría C), deberá prorrogarse hasta tanto se complete su dictado presencial, una vez que sea factible el regreso a dicha modalidad y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos a tal fin. Para el desarrollo de dichas asignaturas será necesario definir excepcionalmente las adecuaciones del despliegue consignado en el plan de estudios correspondiente, así como del calendario académico según se considere pertinente.

ARTÍCULO 4º: Establecer que cada Unidad Académica deberá aprobar, mediante resolución de Decanato o de Consejo Directivo, la clasificación realizada de las asignaturas de cada carrera correspondientes al primer semestre del ciclo académico 2020 y comunicar lo resuelto a docentes, alumnos y a las áreas administrativas vinculadas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas de la Universidad Católica de Cuyo en sus tres sedes San Juan, San Luis y Rodeo del Medio (Mendoza), así como a las áreas administrativas involucradas. Cumplido, archívese.

--- DADA EN SAN JUAN, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ---


ANALIA MORALES BARRIOS
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA


CLAUDIO MARCELO LARREA
RECTOR

/// Res. N° 0851 -CS- 2020

5